

030 / 84

- ART. 1) Queda prohibida la permanencia de menores de 16 (dieciseis) años en lugares públicos de cualquier tipo despues de las 22 horas, los días lunes, martes, miércoles, jueves y domingos en los meses que van de marzo a noviembre y después de las 24 horas los meses restantes, a excepción de los días viernes, sábados y vísperas de feriados en que el horario se extenderá hasta la 1 hora, excepto que se encuentren en compañía de sus padres o a cargo de una persona mayor de edad.-
- ART. 2) Queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas de cualquier tipo a menores de 18 años.-
- ART. 3) Queda prohibido el ingreso de menores de 18 años a espectáculos // cinematográficos cuando la calificación del ente respectivo determine que él o los filmes no son permitidos, aún cuando concurren en compañía de sus padres o a cargo de una persona mayor de edad.-
- ART. 4) Ningún espectáculo público (bailes, confiterías bailables, festivales, concursos, desfiles, etc.), podrán terminar después de la hora tres // de la madrugada, estando facultado el Departamento Ejecutivo a otorgar excepciones en casos justificados y siempre que ello redunde en beneficio de la comunidad.-
- ART. 5) Para la aplicación de la presente Ordenanza, en caso de que fuera necesario, se requerirá la ayuda de la Policía local.-

SANCIONES:

- Cuando se constate infracciones a los puntos 1 y 2;
- Clausura del local por tres días la primera vez.
- " " " diez " " segunda "
- " " " treinta " " tercera "
- " definitiva del local.-

Cuando se constaten infracciones al punto tres(3);

-Clausura del local por un fin de semana la primera vez.-

- " " " " tres " " " segunda "-

- " " " " treinta días corridos la tercera vez.-

- " definitiva del local.-

Cuando se constaten infracciones al Punto 4:

Aplicación de una multa equivalente a doscientas entradas de las que se hubieren percibido en el espectáculo u otra que el Departamento Ejecutivo determine en cada caso.-

ART. 6) Disponer que el texto de esta Ordenanza sea exhibido en lugares públicos.-

ART. 7) COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.-



HEBE E. DE RIVERO
SECRETARIA



JUAN PABLO RUJINSKY
PRESIDENTE

Promulgada por Decreto Nº 113 del 4/6/84